



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (para proporcionar y garantizar la continuidad de tratamientos moderantes para personas transgénero privadas de libertad)**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

**OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Garantizar la continuidad y la adecuación de tratamientos hormonales y moderantes; así como la atención médica integral para las personas transgénero privadas de su libertad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término "trans" es una abreviatura de "transgénero" y se utiliza como un adjetivo o sustantivo para describir a las personas cuya identidad de género no coincide con el sexo que se les asignó al nacer.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El desconocimiento y discriminación que viven, motivaron a que el 31 de marzo de cada año se celebre el Día Internacional de la Visibilidad Trans (Travesti, Transgénero, Transexual), para que todas y todos tengamos conciencia del “*valor de vida de manera abierta, sin ningún tipo de prejuicio, además sin dejar de reconocer la fuerte lucha que han conllevado personas trans, que han sido pioneros y pioneras de esta lucha.*”<sup>1</sup>

En ese sentido, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea elegida libremente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una constitución garante de Derechos Humanos, por tal motivo en su artículo 1o establece que “***En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece***”.

Lo que nos lleva a exaltar el libre desarrollo de la personalidad, que representa un derecho fundamental que permite a cada individuo elegir y desarrollar su proyecto de vida sin interferencias, con límites solo en el orden público y los derechos de

---

<sup>1</sup><https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-visibilidad-trans#:~:text=El%2031%20de%20marzo%20de,que%20han%20conllevado%20personas%20trans%2C>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



terceros, y que en caso de no ser respetado es sancionado como lo estipula nuestra carta magna en su artículo 19.

Los Derechos humanos y el libre desarrollo de la personalidad para las personas trans, indudablemente se relacionan con el tema de la salud, el cual constituye uno de los derechos humanos fundamentales y sin el cual no podríamos existir, destacando que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección y cumplimiento.

Derivado de ello, existen diversas leyes en pro de su protección y cumplimiento, las cuales a continuación se mencionarán, comenzando por nuestra Constitución Federal, cuyo artículo 4o constituye el principal fundamento del derecho a la salud en México, donde se establece que **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"**.

También es importante mencionar la Ley General de Salud: Que constituye la principal legislación secundaria que regula el derecho a la salud en México, detallando las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como las responsabilidades del Estado en la materia.

Ahora bien, en nuestra ciudad, la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 9 estipula los derechos fundamentales, y en el inciso C, establece el derecho a la salud.

Y no podemos dejar de mencionar la Ley de Salud de la Ciudad de México, que es un marco legal fundamental que busca garantizar el derecho a la salud para todos los habitantes de la capital mexicana. Uno de los pilares de esta ley es la búsqueda de un sistema de salud que sea universal y gratuito.



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



En esa tesitura, es imperante que se entienda que el derecho a la salud de las personas trans no se suspende por su situación de privación de libertad, por lo que resulta importante resaltar que el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los tratamientos médicos previamente iniciados.

La continuidad de tratamientos hormonales y moderantes prescritos antes de la privación de libertad debe ser asegurado y su administración ininterrumpida.

También debe considerarse de vital importancia establecer protocolos para la evaluación y ajuste de los tratamientos en caso de ser necesario, siempre respetando la identidad de género de la persona.

Todo este proceso implica de una atención médica y psicológica integral que considere:

- a) Garantizar el acceso a servicios de salud que incluyan atención médica general, especializada y psicológica.
- b) Asegurar que la atención sea proporcionada por profesionales capacitados en la atención de personas transgénero.
- c) Que estos procedimientos médicos sean realizados por un equipo de profesionales médicos y no por el personal de reclusorios.
- d) Establecer protocolos para el trato digno y respetuoso de las personas trans en los centros de privación de libertad.
- e) Asegurar que se respete su identidad de género en todos los ámbitos, incluyendo el uso de nombre social, vestimenta y espacios.
- f) Evitar la interrupción abrupta de tratamientos hormonales, que puede tener consecuencias negativas para la salud física y mental.
- g) Prevenir situaciones de discriminación y violencia basadas en la identidad de género.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En resumen, la presente iniciativa busca proteger la salud, la integridad y la dignidad de las personas trans privadas de su libertad, asegurando que tengan acceso a los tratamientos y la atención médica necesarios para su bienestar.

Cuando se habla de que una mujer trans utiliza "moderantes" o "tratamientos de hormonas", se refiere a la terapia hormonal feminizante. Este tratamiento busca alinear las características físicas de la persona con su identidad de género, cuyo proceso consiste en:

### Objetivos de la terapia hormonal feminizante:

- **Desarrollo de características sexuales secundarias femeninas:** Esto incluye el crecimiento de senos, redistribución de la grasa corporal, suavización de la piel y cambios en el crecimiento del vello.
- **Supresión de características sexuales secundarias masculinas:** Como la reducción de la masa muscular, disminución del vello facial y corporal, y la supresión de la producción de testosterona.

### Componentes del tratamiento:

- **Estrógenos:** Estas hormonas son responsables del desarrollo de muchas características femeninas. Se pueden administrar en forma de pastillas, parches, geles o inyecciones.
- **Antiandrógenos:** Estos medicamentos bloquean la acción de la testosterona, la hormona masculina. La espironolactona es un antiandrógeno común.

### **Funcionamiento:**

- La terapia hormonal altera el equilibrio hormonal del cuerpo. Los estrógenos promueven el desarrollo de características femeninas, mientras que los antiandrógenos inhiben las características masculinas.
- Los cambios físicos varían de una persona a otra y pueden tardar meses o años en manifestarse por completo.
- Es de suma importancia que este tipo de tratamientos sean supervisados por un profesional de la salud, ya que un mal manejo de las hormonas puede causar graves daños a la salud.

### **Consideraciones importantes:**

- La terapia hormonal se adapta a las necesidades y objetivos de cada persona.
- Es fundamental realizar controles médicos regulares para monitorear los niveles hormonales y prevenir posibles efectos secundarios.
- Algunos cambios físicos pueden ser permanentes, mientras que otros pueden revertirse si se interrumpe la terapia.

En resumen, la terapia hormonal feminizante es un tratamiento médico que permite a las mujeres trans alinear su cuerpo con su identidad de género.

El término "moderantes" en el contexto de la terapia hormonal para mujeres trans se refiere generalmente a los medicamentos antiandrógenos. Estos medicamentos tienen la función de "moderar" o bloquear la acción de las hormonas masculinas (andrógenos), principalmente la testosterona.

### **Función de los moderantes (antiandrógenos):**

- **Bloqueo de la testosterona:** Los antiandrógenos actúan inhibiendo la producción o la acción de la testosterona en el cuerpo, también ayuda a

reducir o eliminar las características sexuales secundarias masculinas, como el vello facial y corporal, la voz grave y la redistribución de la grasa corporal.

- **Complemento de los estrógenos:** Los moderantes se suelen utilizar en combinación con estrógenos en la terapia hormonal feminizante.

#### **Tipos de moderantes (antiandrógenos):**

- **Espironolactona:** Es uno de los antiandrógenos más comunes, que además de bloquear la testosterona, también tiene efectos diuréticos.
- **Acetato de ciproterona:** Que corresponde a otro antiandrógeno eficaz, pero puede tener algunos efectos secundarios.
- **Bloqueadores de GnRH:** Que son medicamentos que suprimen la producción de hormonas sexuales en las gónadas, y son usados en ciertos casos.

La gran importancia del seguimiento médico se debe a que el uso de moderantes, al igual que cualquier terapia hormonal, debe ser supervisado por un profesional de la salud, así como deben realizarse controles médicos regulares para monitorear los niveles hormonales y prevenir posibles efectos secundarios<sup>2</sup>.

En resumen, los "moderantes" son medicamentos esenciales en la terapia hormonal feminizante, ya que ayudan a bloquear la acción de las hormonas masculinas y a facilitar el desarrollo de las características femeninas.

Una vez desarrollada la explicación de dichos tratamientos, debemos puntualizar que la comunidad trans, especialmente aquellas personas privadas de su libertad enfrentan una grave falta de acceso a tratamientos médicos esenciales, incluyendo la terapia hormonal. Esta situación constituye una violación de sus derechos

---

<sup>2</sup> <https://www.mayoclinic.org/es/tests-procedures/feminizing-hormone-therapy/about/pac-20385096>



## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

humanos fundamentales y tiene consecuencias devastadoras para su salud física y mental.

Los tratados internacionales de derechos humanos garantizan el derecho a la salud y a la no discriminación, esto incluye a las personas trans privadas de libertad toda vez que tienen los mismos derechos a la atención médica que cualquier otra persona, desafortunadamente en la práctica, pocas o nulas veces esto se respeta.

El negarles el acceso a tratamientos médicos necesarios constituye un acto de discriminación y puede ser considerado como trato cruel, inhumano o degradante.

Es imperativo que el Estado, a través de sus secretarías y subsecretarías, tome medidas inmediatas para garantizar el acceso a tratamientos médicos para la comunidad trans en prisión.

Por ello, se requiere una revisión exhaustiva de las políticas y protocolos existentes para asegurar que se cumplan los derechos de las personas trans.

Es fundamental capacitar al personal penitenciario en materia de derechos humanos y atención a la diversidad sexual y de género.

Para que la implementación de este tratamiento se lleve a cabo con éxito, resultan indispensables la implementación de los siguientes puntos:

- ✓ Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de esta propuesta y la protección de los derechos de las personas trans en prisión.



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



✓ Fomentar la colaboración entre las autoridades de salud, penitenciarias y organizaciones de la sociedad civil para garantizar una atención integral y respetuosa de los derechos de las personas trans.

✓ Generar una base de datos sólida, que permita conocer la cantidad de personas trans privadas de su libertad, y que permita tener un seguimiento puntual de los casos.

✓ Recopilar testimonios, que permitan visibilizar la problemática, y generar empatía en la sociedad.

### **CONTEXTO INTERNACIONAL**

A nivel mundial, las mujeres trans han sido sujetas a la discriminación, la criminalización y la violencia institucional. A menudo, enfrentan exclusión social, violaciones de sus derechos humanos y transfobia. Estos factores las conlleva, en muchas ocasiones, a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como resultado, son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas.

A pesar de que los datos son insuficientes, nuestra investigación muestra que las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones comparadas con otros grupos y son mucho más propensas a sufrir abusos y violencia tras las rejas que otras poblaciones. Además de los retos que el encarcelamiento impone a las personas privadas de la libertad, las mujeres trans presentan desafíos relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas, el acceso a servicios médicos, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Las mujeres trans que han estado privadas de la libertad han demostrado capacidad de agencia y han creado organizaciones para defender sus derechos. En países como Argentina, México y Uruguay, dichos grupos de mujeres trans están construyendo un movimiento social a partir de resistencias y del desarrollo de agendas políticas.

Por otro lado, la ausencia de estándares y políticas públicas en los países de América Latina sobre la protección de los derechos de las mujeres trans privadas de la libertad es generalizada. La falta de datos desagregados, de monitoreo de la situación de vulnerabilidad que presenta esta población y de estudios al respecto ha profundizado el desconocimiento sobre estas realidades y ha obstaculizado el diseño de políticas públicas.

Dado el vacío de información sobre el tema, el informe explora el marco de protección de derechos para las mujeres trans privadas de la libertad, los datos estadísticos disponibles, las desigualdades estructurales previas a la detención, las condiciones de vida en contextos de encierros, la inserción social después de que son liberadas, las experiencias de agencia de las mujeres trans y buenas prácticas en la región. De igual forma, el informe propone recomendaciones de políticas públicas para garantizar el ejercicio pleno de la dignidad y la protección de los derechos humanos de esta población<sup>3</sup>.

Asimismo, de acuerdo al portal estadístico internacional que ofrece información sobre temas de negocios y tecnología **“Statista”**, los resultados de un estudio en 26 países con el objetivo de analizar la situación actual de las personas LGBT+, concluyó que, a nivel global, el 9% de la población se declara parte de este colectivo.

---

<sup>3</sup> <file:///C:/Users/karla/Downloads/Mujeres-trans-privadas-de-la-libertad.pdf>

De los países analizados, Países Bajos es el que tiene la mayor proporción de personas que se identifican como LGBT+ (17%). Le sigue Tailandia, con un 15%. Argentina, primer país de Latinoamérica en aprobar el matrimonio igualitario, se sitúa justo sobre la media global, con un 10% de personas que afirman identificarse como LGBT+. En el extremo inferior del espectro están Japón y Perú, ambos con el 5% de entrevistados que se declaran LGBT+.



Fuente: Statista

## CONTEXTO NACIONAL

La Organización Asistencia Legal por los Derechos Humanos en México, A.C. (ASILEGAL), presentó la investigación titulada: ***Tras las Rejas del Prejuicio: “La Batalla de las Mujeres Trans en las Prisiones Mexicanas”***.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En ella resalta que los datos revelados por las personas de la comunidad LGBTIQ+, al ser parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, han sufrido violencias sistemáticas sobre sus derechos humanos. Sin embargo, es preciso señalar que la manifestación de las violencias por prejuicio en cada identidad u orientación es distinta y comprende efectos discriminatorios diferenciados.

Por ejemplo, las violencias que enfrenta un hombre gay no son las mismas que las que sufre una mujer trans. Más aún cuando consideramos la existencia de elementos de interseccionalidad como la nacionalidad, la afinidad biológica, la etnia, o, en el caso que nos atañe, los contextos de privación de la libertad.

Las personas trans dentro de la comunidad LGBTIQ+ enfrentan un mayor riesgo de violencia debido a la discriminación y la transfobia en la sociedad. Particularmente, el contexto de violencia que históricamente han experimentado las personas trans privadas de libertad en México ha sido y continúa siendo invisibilizado. ***“La población trans en reclusión enfrenta una estigmatización enraizada en las políticas criminales, así como obstáculos normativos, estructurales y culturales que las mantienen en una situación de desventaja, provocando que la garantía de sus derechos y su reinserción social sea ilusoria.”***[\[1\]](#)

*Se han registrado casos de abusos perpetrados por las autoridades de seguridad pública contra personas de la comunidad que incluyen actos de hostigamiento y detenciones arbitrarias. De igual manera, se han suscitado situaciones de abuso en contra de esta población en los centros penitenciarios, tanto en los de orden federal como estatal.*[\[2\]](#) Esta información demuestra la falta de respeto y garantía de los derechos humanos, lo que se traduce como un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a las personas trans.”



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

No obstante, esta cifra referente al número de mujeres trans dentro de centros penitenciarios adolece de subregistros estadísticos debido a que estos siguen manejando una lógica cisgenerista, es decir, solo conciben la identidad de género con la que nace una persona. Esta carencia de perspectiva de género impide comprender completamente los problemas e impactos que enfrentan la población trans privada de libertad.

Pese a lo anterior, las condiciones de internamiento que estas mujeres enfrentan actualmente van desde la restricción de servicios básicos como la salud y la estancia digna, hasta golpes, malos tratos, violencia verbal y rechazo por parte de otras personas reclusas, y personal penitenciario.

Generalmente, estas violencias se exacerbaban por la falta de ubicación adecuada al interior de los centros de privación de la libertad. Es decir, la ubicación de las personas trans dentro de las prisiones se realiza a partir del sexo asignado al nacer, sin considerar en absoluto la identidad de género. Pese a que los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género –también conocidos como **Principios Yogyakarta**- constriñen a los Estados a garantizar que las personas privadas de la libertad sean ubicadas en el lugar de detención apropiado para su identidad de género, en México las mujeres trans no se ven involucradas en la decisión de su alojamiento, lo que ocasiona que se encuentren en celdas con hombres. [\[3\]](#) Al respecto, la La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado enfáticamente que no considerar la identidad de género de las mujeres trans en la ubicación dentro del centro penitenciario orilla al incremento del riesgo a ser víctimas de violencia sexual y otros actos de violencias y discriminación.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Además, el encarcelamiento de las mujeres trans presenta retos específicos en torno a los servicios de salud. El acceso precario a servicios médicos sobre tratamientos hormonales para la transición en condiciones seguras, la continuidad de aquellos ya iniciados, y, en su caso, la falta de atención médica de quienes viven con VIH/SIDA son solo algunas de las problemáticas que deben atenderse para garantizar la integridad de la salud al interior de la prisión.

**El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)**, en el informe de observaciones [Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad](#), ha podido documentar las consecuencias que se pueden sufrir derivadas de la interrupción de tratamientos hormonales, como lo es la repercusión en la salud mental, la autointervención y la automutilación. A la par, diversas activistas y organizaciones de defensa de derechos humanos, en el informe [Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento](#), han documentado que las mujeres trans no tienen más opción para iniciar o seguir su proceso de transición que inyectarse aceite de cocina vegetal en el cuerpo, esto aunado a que se enfrentan con una total carencia de atención médica especializada, adecuada y con perspectiva de género.

Por si fuera poco, el [Informe Mujeres privadas de libertad en las Américas](#) de la CIDH evidencia prácticas violentas contra las mujeres trans en situación de privación de libertad, entre las cuales una forma de abuso psicológico identificada es el corte del cabello para anular su expresión de género.

A pesar de que existen una diversidad de instituciones y normas jurídicas que tienen como objeto el respeto a las personas trans privadas de la libertad, en la práctica prevalecen las violaciones a los derechos de esta población.

Claro ejemplo de esto es el caso de Silvia: *-Silvia es una mujer trans egresada del Centro Regional de Reinserción Social de Acatlán de Osorio, Puebla. Durante su*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

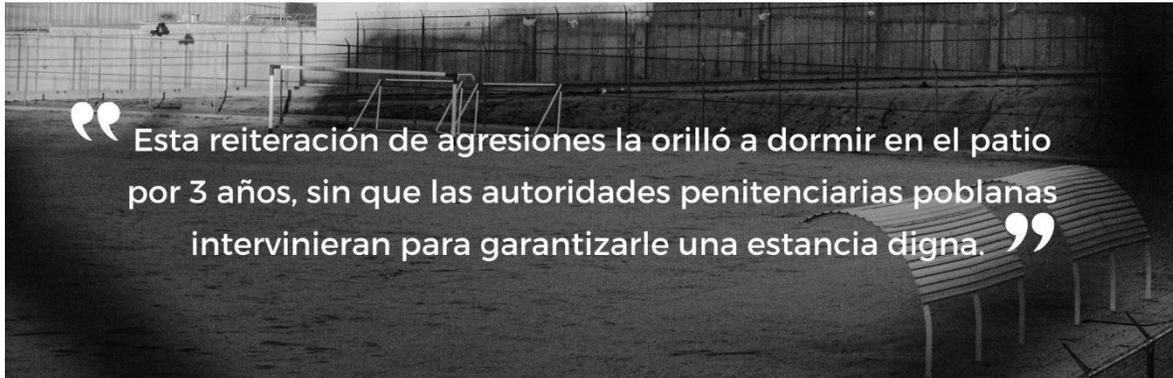


III LEGISLATURA

*internamiento, fue ubicada en el área de hombres del centro penitenciario, debido al sexo asignado al nacer y no por su identidad y expresión de género. A pesar de haber solicitado en dos ocasiones ser trasladada al área de mujeres del centro, el Comité Técnico Interdisciplinario decidió no aprobar su solicitud sin justificación formal de su negativa-. **Silvia nunca recibió esta decisión por escrito, solo le informaron verbalmente “no se puede, el Consejo no lo aceptó”.***

*Nunca fue respetada su identidad de género. Desde el inicio de su proceso penal, en el Ministerio Público, al estar en sus documentos oficiales que su sexo correspondía al de un hombre, la tratarían como tal y no conforme a su identidad. Dentro del centro penitenciario siempre fue tratada por su nombre de pila, aunque ella manifestaba que su nombre es Silvia. Incluso después de que el MNPT intervino con medidas precautorias para el respeto a su identidad de género y demás derechos humanos, el personal penitenciario continuó llamándole por el nombre de pila, argumentando que ese era su nombre real y que **“no estaban rompiendo ninguna regla, ya que no estaba en ningún papel el cambio de nombre”.***

*Silvia enfrentó situaciones constantes de inseguridad y violencia desde su llegada. Al no ser ubicada en el área idónea para su identidad de género, vivió en los mismos espacios que los hombres, quienes constantemente realizaban actos de violencia por prejuicios en su contra.*



*Fue a partir de sus constantes luchas, y con el impulso de instituciones como el MNPT, que logró la asignación de un espacio para dormir en el área de la biblioteca. Sin embargo, este lugar no estaba diseñado para descansar adecuadamente, ni contaba con un espacio para guardar sus pertenencias, por lo que Silvia tenía que cargarlas todo el día en una cubeta de plástico.*

*Una de las violencias por prejuicio más recurrentes hacia Silvia fue el corte obligatorio de cabello. Cuando ella llegó al Centro Penitenciario de Acatlán, llevaba su cabello a la cintura, pero la obligaron a cortárselo por reglas del lugar. No fue hasta que, a partir del acompañamiento de ASILEGAL, el MNPT ordenó el trámite de medidas precautorias para la suspensión del corte de cabello forzado para Silvia. Pese al requerimiento de este órgano de prevención de la tortura, el centro penitenciario continuó con esta práctica, además de otros actos de represalia como la prohibición de la entrada de alimentos –aun cuando en este centro de reclusión [no hay servicios de alimentación](#), a solo que se pague por ellos y se ingresen por el área de custodia–.*

*El acceso a la salud para Silvia fue deficiente desde distintos puntos. El primero de ellos fue la falta de un seguimiento adecuado a su tratamiento hormonal. A Silvia solo la atendió un médico pasante quien le realizó una valoración general sobre su*

*estado de salud. Sin embargo, nunca fue revisada por un médico especialista en endocrinología.*

*Relacionado con lo anterior, el suministro de su tratamiento hormonal fue intermitente y sin constancia. Además, para seguir proporcionándole este mismo, el personal del centro penitenciario le requirió una prescripción de un médico especialista; no obstante, nunca le dieron cita para que fuera atendida por uno.*

*No solo su salud hormonal se vio afectada, sino la relacionada con diversos padecimientos crónico-degenerativos. Debido a su diabetes e hipertensión, requería tratamiento constante, el cual su familia debía proveer por la [falta de medicamentos y otros materiales en el área médica del centro penitenciario de Acatlán](#). Incluso cuando se enfermaba de gripe, tenía que pagar de su propio bolsillo los medicamentos para tratarla.*

*El 04 de marzo de 2022, ASILEGAL (Organización Legal por los Derechos Humanos) intervino como representación legal en la etapa de ejecución, tramitando una solicitud de audiencia para la concesión del beneficio de libertad condicionada, en razón de que Silvia ya había superado el 50% de la pena de prisión. En dicho escrito se aportaron los medios de prueba para el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. De hecho, no emitió respuesta alguna, pese a que tanto la defensa legal como el Centro Penitenciario de Acatlán le remitieron recordatorios sobre la ausencia de acuerdos o resoluciones sobre este beneficio preliberacional.*

*La fijación de fecha de audiencia para la libertad condicionada para Silvia nunca llegó, ya que, 5 meses después de ingresada la solicitud, el Juez de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Puebla se declaró incompetente por la*

*adscripción, aunque esta fue sustanciada desde el principio en el escrito de solicitud conforme a los [parámetros jurisprudenciales de competencia](#) más actuales.*

*La demora en el estudio de la libertad condicionada llevó a que se alcanzara el 70% de la pena compurgada, tiempo mínimo requerido para iniciar la solicitud de la libertad anticipada. Por ello, la defensa legal de Silvia se desistió del primer beneficio preliberacional, para presentar una solicitud de libertad anticipada en su lugar.*

*El 16 de marzo de 2023, ASILEGAL presentó ante el Juez de Ejecución de la Región Judicial Centro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla la solicitud para que se otorgara el beneficio de la **libertad anticipada** a Silvia.*

*El 15 de mayo de 2023 el Juzgado ordenó al CERESO proporcionar la información requerida para cumplir con los requisitos en la LNEP. [4] Estos oficios fueron notificados el 20 de mayo de 2023 vía correo electrónico; pese a esto, **las autoridades penitenciarias no cumplieron con lo solicitado**, obstaculizando la celebración de la audiencia para este beneficio preliberacional. Silvia fue informada de que se había iniciado el trámite de la solicitud de auxilio judicial para obtener los documentos necesarios para la audiencia de libertad anticipada. Posteriormente, acudió al área jurídica del Centro para conocer el estado de la tramitación de dichos documentos, donde el personal le dijo que “probablemente sus defensores le estaban mintiendo”.*

*Después de que ASILEGAL entregó los documentos correspondientes al Centro, volvieron a comunicarse con ellos para verificar la recepción. Confirmaron haberlos recibido, pero **argumentaron que no estaban obligados a actuar porque no habían recibido una notificación oficial en su correo institucional**. Omisión que contradice al [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) en su artículo 89, el cual establece que la autoridad debe cumplir con cualquier requerimiento del juzgado penal tan pronto tenga conocimiento de él, sin importar cómo se enteren.*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*Las acciones del área jurídica del Centro penitenciario de Acatlán, al negar haber recibido oficios y al no cumplir con lo ordenado por el juzgado a pesar de haber sido emitidas previamente medidas precautorias, constituyeron violencias institucionales reiteradas contra Silvia. Estas acciones obstaculizaron el procedimiento de ejecución y, por consiguiente, afectaron su derecho a la libertad personal, la reinserción social y el acceso a la justicia.*

La audiencia para la libertad anticipada nunca se celebró, ya que la autoridad judicial no fijó una fecha para esta, negándole una vez más el acceso a un beneficio preliberacional y a la justicia a Silvia. Debido a tantos obstáculos y dilaciones en ambos procedimientos de beneficios preliberacionales, Silvia terminó por compurgar su sentencia el 16 de mayo de 2024, sin tener la oportunidad de ejercitar su derecho de estudio sobre la procedencia de la solicitud de preliberación.

El día de su liberación no estuvo exento de actos de discriminación y malas prácticas. Cuando Silvia acudió al área jurídica del CERESO para hablar sobre su puesta en libertad le informaron que, nuevamente, no habían recibido el oficio del juzgado y sin este no la iban a liberar. Cabe resaltar que el oficio fue puesto a su disposición con dos días de antelación a las partes, lo que refleja una práctica lamentable del personal de jurídico del centro penitenciario para generar tratos inhumanos y degradantes hacia su población privada de libertad.

Este caso descrito, refleja las graves deficiencias en el sistema penitenciario mexicano en cuanto al respeto a la identidad de género, acceso a servicios médicos adecuados y protección de los derechos humanos de las personas trans en situación de privación de libertad. Asimismo, evidencia la falta de consolidación de los Sistemas de Ejecución Penal del país y su impacto hacia los grupos históricamente discriminados que viven en prisión. **Por ello, es crucial que se**

implementen medidas adecuadas que garanticen el respeto a la dignidad y los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad, asegurando condiciones de vida dignas y el acceso a la salud integral, así como la prevención de la discriminación por prejuicios.<sup>4</sup>

---

[1] Ramírez Mayorga Naomi, “Lo tortuoso de ser gay, lesbiana o trans en reclusión”, Animal Político, [https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-derecho-olvidado/lo-tortuoso-de-ser-gay-lesbiana-o-trans-en-reclusion#\\_ftn5](https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-derecho-olvidado/lo-tortuoso-de-ser-gay-lesbiana-o-trans-en-reclusion#_ftn5)

[2] Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México”, CNDH, México, 2019, p. 11, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>

[3] Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México”, CNDH, México, 2019, p. 11, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>

[4] Requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, VI y VII del artículo 141, *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

## CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con una investigación realizada por animal político en el 2022, titulada “Resistiendo en los márgenes: mujeres trans en contacto con el sistema penal mexicano”, expone que además de vivir altos niveles de discriminación, el 72.2% de las mujeres trans privadas de la libertad reporta haber vivido algún tipo de agresión por parte de las autoridades que realizaron su detención.

De los pocos datos estadísticos que existen en México sobre personas trans, la **Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018**, arroja algunos indicios importantes respecto a las experiencias de vida de las mujeres trans.

---

<sup>4</sup> <https://asilegal.org.mx/tras-las-rejas-del-prejuicio-la-batalla-de-las-mujeres-trans-en-las-prisiones-mexicanas/>

Desde su familia de origen, un tercio de ellas indican que al momento de hablar por primera vez sobre su identidad de género, la respuesta de su familia fue de rechazo total. Adicionalmente, 25.9% reportó haber vivido agresiones físicas en su contexto familiar durante su adolescencia y 64.9% recibieron comentarios negativos y ofensivos acerca de su identidad de género. Por esta razón, alrededor del 25.2% de ellas dijo haber salido de su hogar antes de cumplir los 18 años. En cuanto a incidentes de discriminación en su vida cotidiana, el 33.2% dijo haber vivido algún incidente en su barrio o comunidad, el 39% dentro de su lugar de trabajo y el 40.8% ha dicho que en servicios de salud les han humillado o tratado mal.

La discriminación y exclusión forman parte de la cotidianidad de gran parte de las mujeres trans. Muchas de ellas se quedan sin el apoyo de sus familiares o amistades a la hora de transicionar o de expresar su identidad de género. En el caso de aquellas que viven situaciones de especial vulnerabilidad, la probabilidad de que sean criminalizadas en algún punto de su vida aumenta de forma considerable.

La propia **Encuesta Nacional sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG)** indica que el 35% de las mujeres trans han sido interrogadas por la policía sin motivo aparente y tres de cada diez indican que han vivido agresiones físicas o verbales, así como detenciones arbitrarias por agentes de seguridad, dicha encuesta incluye como variable sociodemográfica, la identidad de género de las personas en prisión.

De igual forma, este segmento es el que indica mayor incidencia de violencia sexual, con 37.2%. Específicamente, 6.7% de las mujeres trans vivieron una violación sexual antes de ser puestas a disposición en el Ministerio Público. Esta proporción se encuentra muy por encima de cualquier otra.

Ahora bien, al abordar el tipo de conductas por las cuales se detuvo a las mujeres trans, el delito más común es el robo, seguido por secuestro. Si bien estos delitos son los más comunes en el caso de las mujeres privadas de la libertad, detallando lo siguiente:

*“El fenómeno es el mismo desde todos los años que viví en la cárcel, (cuando) conocí a un transitar de personas trans que también llegaban y se iban. Ahora que voy como activista y también ahora que atiendo varios casos, la gran mayoría va por un robo simple al cliente —en el trabajo sexual—. Ese es como el único, el punto en el que siempre están involucradas y por lo regular, casi todas estas mujeres tienen un consumo de adicciones, ¿no?, un consumo de sustancias psicoactivas desde hace muchos años, que ya es crónico”.<sup>5</sup>*

Mencionó (hasta esa fecha), que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario atiende, en los 13 centros que administra, a 544 personas privadas de la libertad que pertenecen a la comunidad LGBTTTI+, de las cuales 46 son lesbianas, 101 homosexuales hombres, 297 bisexuales, 58 transgénero, 29 travestis, seis transexuales y siete intersexuales. Aunque es importante mencionar que estos datos no se encuentran actualizados.<sup>6</sup>

De lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas trans privados de libertad, están tan invisibilizados que no existen datos oficiales actualizados sobre esta población y su situación. Sin embargo, derivado de los recorridos que he realizado en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, y de datos aportados

---

<sup>5</sup> <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/mujeres-trans-en-contacto-con-el-sistema-penal-mexicano>

<sup>6</sup> <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-sistema-penitenciario-de-la-cdmx-conmemora-la-diversidad-sexual#:~:text=Actualmente%2C%20mencion%C3%B3%2C%20la%20Subsecretar%C3%ADa%20de,espacios%20abiertos%20al%20aire%20libre.>



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



por los respectivos centros, actualmente se presume que las personas trans en el reclusorio sur son 7, en el reclusorio oriente 9 y 1 en el centro de readaptación social de Tepepan.

En conclusión, además de la urgencia por visibilizar a las personas trans teniendo datos precisos sobre esta población, es garantizar la continuidad ininterrumpida de los tratamientos hormonales y moderantes para las personas trans privadas de libertad no es solo un imperativo médico, sino también un acto de justicia y respeto a los derechos humanos. La interrupción de estos tratamientos puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de estas personas, además de vulnerar su derecho a la identidad de género.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 144 BIS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adiciona un artículo 144Bis a la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 144 Bis.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana garantizarán la continuidad y adecuación de tratamientos hormonales y moderantes en forma permanente, oportuna y eficiente, así como la atención médica integral para las personas transgénero privadas de su libertad que se encuentren en cualquier etapa del tratamiento.

### **TRANSITORIOS**

Página 23 de 25



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, al primer día del mes de abril de dos mil veinticinco.

Suscriben;

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

Dip. Jesús Sesma Suárez  
Coordinador

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*MANUEL TALAYERO PARIENTE*

Dip. Manuel Talayero Pariente



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

---

Dip. Víctor Gabriel Varela López

---

Dip. Israel Moreno Rivera

Título	Oficio 01_04_25
Nombre de archivo	IN_MEDIDAS_PROVISIONALES.pdf and 2 others
Identificación del documento	ff00406840e565185a8a0c48a0c127ecadb94383
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

### Historial del documento



**28 / 03 / 2025**  
18:08:59 UTC

Enviado para su firma a Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx), Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx), Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx), Iliana Ivón Sánchez Chávez (ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx), Víctor Gabriel Varela López (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) and Juan Estuardo Rubio G (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.240.246.59



**VISUALIZADO**

**28 / 03 / 2025**  
18:09:35 UTC

Visualizado por Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

Título	Oficio 01_04_25
Nombre de archivo	IN_MEDIDAS_PROVISIONALES.pdf and 2 others
Identificación del documento	ff00406840e565185a8a0c48a0c127ecadb94383
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

## Historial del documento

	<b>28 / 03 / 2025</b>	Firmado por Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	18:10:00 UTC	IP: 189.240.246.59
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Visualizado por Rebeca Peralta
VISUALIZADO	18:39:52 UTC	(rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.97.182
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Firmado por Rebeca Peralta
FIRMADO	18:40:34 UTC	(rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.97.182
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Visualizado por Manuel Talayero
VISUALIZADO	18:53:28 UTC	(manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Firmado por Manuel Talayero
FIRMADO	18:55:15 UTC	(manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

---

Título	Oficio 01_04_25
Nombre de archivo	IN_MEDIDAS_PROVISIONALES.pdf and 2 others
Identificación del documento	ff00406840e565185a8a0c48a0c127ecadb94383
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

---

### Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>28 / 03 / 2025</b> 18:56:28 UTC	Visualizado por Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>28 / 03 / 2025</b> 18:56:53 UTC	Firmado por Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>28 / 03 / 2025</b> 18:58:25 UTC	Visualizado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.146
 FIRMADO	<b>28 / 03 / 2025</b> 18:58:40 UTC	Firmado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.146

Título	Oficio 01_04_25
Nombre de archivo	IN_MEDIDAS_PROVISIONALES.pdf and 2 others
Identificación del documento	ff00406840e565185a8a0c48a0c127ecadb94383
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

## Historial del documento

	<b>28 / 03 / 2025</b>	Visualizado por Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
VISUALIZADO	19:09:11 UTC	
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Firmado por Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
FIRMADO	19:10:26 UTC	
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Visualizado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.77.156
VISUALIZADO	19:18:17 UTC	
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Firmado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.77.156
FIRMADO	19:21:14 UTC	
	<b>28 / 03 / 2025</b>	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.
INCOMPLETO	19:21:14 UTC	